

fase de prácticas, se ha dictado sentencia, con fecha 12 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Ferrer Baquero, en su propio nombre y representación, contra la Resolución dictada por el Jefe del Estado Mayor del Ejército de fecha 29 de febrero de 1988, resolviendo en alzada la pronunciada por la Dirección de Enseñanza del Servicio del Ministerio de Defensa en 2 de septiembre de 1987, por medio de la cual acordó denegar al interesado la indemnización de residencia eventual durante la fase de prácticas, debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones contrarias a Derecho, y, en su consecuencia, la anulamos, declarando el derecho del recurrente a percibir la indemnización de residencia eventual desde el 3 de noviembre de 1986 al 13 de febrero de 1987, periodo durante el cual se desarrolló la fase de prácticas del curso para la obtención del Diploma de Informática Militar, condenando a la Administración a que abone al interesado los importes que resulten, conforme a las normas legales por residencia eventual; sin que proceda hacer pronunciamiento alguno de la cantidad fijada por el interesado, 510.880 pesetas, sino que será la que resulte de lo anteriormente acordado y que se fije en ejecución de sentencia, desestimándose, por tanto, esta parte del suplico. Todo ello sin imposición de costas.

Esta Resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 18 de diciembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

1184 *ORDEN 413/39705/1989, de 18 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada con fecha 12 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 2.699/1987, interpuesto por don Servando Beardo Domínguez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.699/1987 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, entre partes, de una, como demandante, don Servando Beardo Domínguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de 5 de junio y 24 de agosto de 1987, sobre ascenso, se ha dictado sentencia, con fecha 12 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Servando Beardo Domínguez, en su propio nombre y representación, contra los acuerdos del Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada del Ministerio de Defensa de 5 de junio y 24 de agosto de 1987, este último resolviendo en reposición, los que debemos anular y anulamos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho que asiste al actor a ascender al empleo de Alférez de Navío de la Escala Especial de la Armada, con antigüedad de 2 de febrero de 1987 y efectos económicos de igual fecha si efectivamente en ese momento reunía las condiciones precisas para el ascenso o desde el momento en que las reunió. Sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma legal a las partes definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 18 de diciembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

1185 *ORDEN 413/39707/1989, de 18 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada con fecha 10 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.076/1987, interpuesto por don Juan Manuel Burgos Medina.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.076/1987 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, entre partes, de una, como demandante, don Juan Manuel Burgos Medina, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 15 de diciembre de 1986, sobre ascenso a Capitán, se ha dictado sentencia, con fecha 10 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Manuel Burgos Medina, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución del Mando Superior de Personal del Ejército de fecha 15 de diciembre de 1986, del excelentísimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, en las que se denegaba al recurrente el ascenso a Capitán de la Escala Auxiliar, debemos declarar y declaramos la conformidad con el ordenamiento jurídico de las Resoluciones impugnadas en los extremos examinados. Sin hacer expresa imposición de las costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma legal a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 18 de diciembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

1186 *ORDEN 413/39708/1989, de 18 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de La Coruña, del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, dictada con fecha 22 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 354/1988 interpuesto don Andrés Veiga García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 354/1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de La Coruña, del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, entre partes, de una como demandante, don Andrés Veiga García, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución de 18 de enero de 1988, sobre ascenso al empleo inmediato, se ha dictado sentencia con fecha 22 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Veiga García contra resolución del excelentísimo señor Almirante Jefe del Departamento de Personal del Cuartel General de la Armada, de 18 de enero de 1988, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto el 30 de octubre de 1987, contra desestimación de petición formulada el 11 de junio de 1987 para que se revisase la clasificación operada en su día y se declare el ascenso al empleo inmediato; sin hacer especial condena en costas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 18 de diciembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.